

ZACATECAS, ZAC., 29 DE MAYO DE 2018.

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

**C.P. KARINA RODRÍGUEZ RÍOS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE MINERA ORO SILVER DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**  
**PRESENTE**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "Boquillas – La Santa", presentado por la **C.P. Karina Rodríguez Ríos**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Zacatecas, en el estado de Zacatecas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 25 de abril de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 24 de abril de 2018, firmado por la **L.C. Karina Rodríguez Ríos**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0089/04/18, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD014.
- II. Que el día 26 de abril del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/19/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 19 al 25 de abril de 2018 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.
- IV. Que mediante el oficio N° DFZ152-200/18/0846 de fecha 07 de mayo de 2018, se le solicitó a la **Promovente** información complementaria, el cual se notificó el día 08 de mayo de 2018.



"Boquillas - La Santa"  
Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.  
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

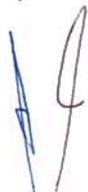
BITÁCORA: 32/IP-0089/04/18  
C.P. 32ZA2018MD014  
OFICIO N° DFZ152/200/18/1020

ZACATECAS, ZAC., 29 DE MAYO DE 2018.

- V. Que el día 15 de mayo de 2018, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal la información complementaria, señalada en el Resultando anterior, dentro del tiempo otorgado de cinco días hábiles.

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el **IP** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.
2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoelectrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0089/04/18  
C.P. 32ZA2018MD014  
OFICIO N° DFZ152/200/18/1020

ZACATECAS, ZAC., 29 DE MAYO DE 2018.

Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.

5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

Que, de acuerdo con lo señalado en el **IP** y en la información complementaria presentada, el **proyecto** consiste en la ejecución de un programa de barrenación minera a diamante, con perforación de cinco barrenos con fines exploratorios, para la obtención de los núcleos para el análisis metalúrgico del mineral existente. Para realizar el programa de barrenación se requiere la preparación de igual número de planillas (una planilla para cada barreno).

Manifiesta la **Promovente** que las planillas de barrenación se localizarán sobre suelo desprovisto de vegetación, ya que se realizarán sobre el camino ya existente.

- a) **Características:** El **proyecto** contempla la implementación de cinco planillas para realizar barrenación a diamante, la instalación del equipo y materiales que en su conjunto ocupan una superficie de 200 m<sup>2</sup> (cinco planillas de una superficie de 10 x 4= 40 m<sup>2</sup>).

Dimensiones de las planillas			
Planilla	Longitud (m)	Ancho (m)	Sup (m <sup>2</sup> )
BOQ 01	10	4	40
BOQ 02	10	4	40
BOQ 03	10	4	40
BOQ 04	10	4	40
BOQ 05	10	4	40
<b>Superficie Total:</b>			<b>200 m<sup>2</sup></b>

- b) **Ubicación:** El **proyecto** se localiza en la parte sureste del Municipio de Zacatecas, en el Estado de Zacatecas. Con las siguientes coordenadas:

"Boquillas - La Santa"  
Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.  
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0089/04/18  
C.P. 32ZA2018MD014  
OFICIO N° DFZ152/200/18/1020

ZACATECAS, ZAC., 29 DE MAYO DE 2018.

**Ubicación de las planillas de barrenación**

Planilla	Ubicación	Coord-X-UTM	Coord-Y-UTM
BOQ 01	Ejido El Orito	748079.7997	2515196.1615
BOQ 02	Ejido El Orito	748645.696	2516215.6886
BOQ 03	Ejido El Orito	748653.3246	2516477.0881
BOQ 04	Ejido El Orito	748369.9557	2516420.1389
BOQ 05	Ejido El Orito	748291.4127	2516432.8722

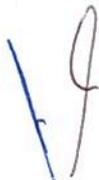
- c) **Duración del proyecto:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente** la duración total para el **proyecto** será de **24 meses** contados a partir de su autorización.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. Los planos presentados para el **proyecto** contemplan un total de siete cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 17,500.00 m<sup>2</sup> (1.75 ha).

El **proyecto** considera la construcción de cinco planillas para barrenación con medidas de 10 m x 4 m (40 m<sup>2</sup>), que equivale a un total 200.00 m<sup>2</sup>, resultando de esto una superficie de afectación de 114.28 m<sup>2</sup>/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m<sup>2</sup> (7.2 por ha), el **proyecto** se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 200.00 m<sup>2</sup> (0.0200 ha), que representa el 1.14 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la verificación del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
<b>3.22</b>	Superficie del sitio del proyecto	El <b>proyecto</b> incluye la ocupación de siete cuadrículas de 50 x 50 m (1.75 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



**BITÁCORA: 32/IP-0089/04/18  
C.P. 32ZA2018MD014  
OFICIO N° DFZ152/200/18/1020**

**ZACATECAS, ZAC., 29 DE MAYO DE 2018.**

<b>4.2.5</b>	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El <b>proyecto</b> pretende la instalación de cinco planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 114.28m <sup>2</sup> /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
<b>4.3</b>	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 1.14% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
<b>4.1.1</b>	Tipos de climas	Para la descripción del medio natural, se tomaron como referencia para la determinación de la climatología del área de estudio, los planos y la información disponible del INEGI, para el sitio del proyecto, escala 1:1'000,000 (Sistema de clasificación climática de Koeppen, modificado por García, E1983). En el sitio de presente clima BS1kw seco-semiseco con temperatura media anual entre 12°C y 18°C. La temperatura máxima entre 17 y 18°C. La temperatura mínima entre - 3 y 18°C. RI porcentaje de lluvias invernales respecto al total anual oscila entre 5 y 10.2%.
<b>4.1.2</b>	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	La vegetación observada alrededor del camino y de las planillas de barrenación, considerando un área de 130,887.65m <sup>2</sup> , se definió como el Área de Influencia (AI), cuyo ecosistema se clasifica según Rzedoswki (1978) como Matorral xerófilo. Según la clasificación INEGI Uso de Suelo y vegetación Serie 5 (capa unión 2011) el ecosistema se identifica como Matorral Crasicaule con Nopalera sin erosión apreciable (MC/MN) secundaria.

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en la página 14 del IP.

- Para el **proyecto** la **Promoviente** delimitó el Área de Influencia (AI) en base al área que puede verse impactada por las operaciones de ejecución del proyecto, estos impactos se consideran principalmente en el camino de acceso que conduce a las planillas de barrenación ya que por el tránsito de los vehículos que tendrán acceso al área de trabajo, se ocasionan ruidos y vibraciones que ocasionan impactos al ambiente natural bajo el que se encuentra actualmente.

Se consideró un área de influencia de quince (15) metros del centro del camino hacia ambos lados y del camino y de misma manera para los puntos donde se establecerán las áreas de

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0089/04/18  
C.P. 32ZA2018MD014  
OFICIO N° DFZ152/200/18/1020

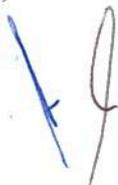
ZACATECAS, ZAC., 29 DE MAYO DE 2018.

trabajo siendo estas donde ocurre el mayor impacto a los aspectos bióticos y abióticos, por lo que en estos puntos se consideraron los mismos quince metros, a partir de cada vértice de la planilla de barrenación, por lo que se incrementa en cada planilla el radio de influencia. Dicha distancia del área de influencia se seleccionó dado a la distancia que puede llegar a percibirse el ruido emitido por los vehículos que ahí transitarán y las vibraciones ocasionadas por el mismo y las vibraciones de las áreas de trabajo. Concluyendo en un área de Influencia de 13.08 has.

8. Se identificaron los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- La maquinaria pesada y vehículos de transporte será sometida a un estricto programa de mantenimiento para disminuir las emisiones de humo y gases.
- Se colocarán tambos de 200 litros. para separar y depositar los residuos domésticos (orgánicos, inorgánicos), cercano a las áreas de servicios de los trabajadores y en el frente de trabajo.
- Para evitar la generación de tolveneras ocasionadas por el viento en las actividades de movimiento de materiales, se deberá humedecer la zona de trabajo antes de comenzar las labores de cada día, tomando en cuenta las condiciones climáticas del área, específicamente las condiciones de los vientos.
- No se utilizarán productos químicos y/o fuego para las actividades de limpieza en cualquier etapa del proyecto.
- Programa integral de manejo de residuos sólidos domésticos según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en coordinación con el H. Ayuntamiento de Zacatecas.
- Se colocarán letreros alusivos al cuidado y respeto de la vida silvestre.
- Se llevará a cabo un programa de reforestación de las áreas afectadas por el proyecto.

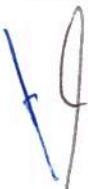
9. Que con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifiesta que las plantillas de barrenación se ubican dentro de caminos de terracería existentes. Que el tipo de ecosistema del Área de Influencia de acuerdo a la cartografía del INEGI, presenta un tipo de vegetación de Matorral Crausicaule con nopalera (MC/MN). Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado que muestra 17 especies de mamíferos, cuatro de reptiles y 11 de aves. La Víbora de cascabel (*Crotalus atrox*) es la única especie bajo estatus de protección especial con base en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Debe mencionarse que de las imágenes presentadas se muestran algunas que no coinciden con la identificación asignada, así mismo se presentan algunas que no son propias del ecosistema en que se ubicará el **proyecto**.



**ZACATECAS, ZAC., 29 DE MAYO DE 2018.**

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que el Área de Influencia del proyecto (AI) presenta, según la cartografía del INEGI, el clima de la zona de estudio seco de estepa. De acuerdo a su condición de temperatura, el clima es templado con verano cálido. Presenta un régimen de lluvias en verano, con un porcentaje de lluvia invernal entre el 5 y 10.2%. La temperatura media anual oscila entre 12 y 18°C, en el mes más frío la temperatura está entre los -3 y 18°C. La clave establecida por el INEGI para este tipo de clima es BS1kw.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el Sistema de Información Geográfica de Evaluación de Impacto Ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del AI del **proyecto** presente es de Matorral xerófilo; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1. Para la UAB, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja.
11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o oriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
12. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
  - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
  - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0089/04/18  
C.P. 32ZA2018MD014  
OFICIO N° DFZ152/200/18/1020

ZACATECAS, ZAC., 29 DE MAYO DE 2018.

13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

**RESUELVE:**

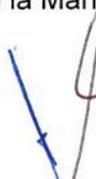
**PRIMERO.** Tener por atendido el escrito de fecha 24 de abril de 2018, firmado por la **C. Karina Rodríguez Ríos**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**Boquillas – La Santa**", a ubicarse en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

**TERCERO.** Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120 -SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.** Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0089/04/18  
C.P. 32ZA2018MD014  
OFICIO N° DFZ152/200/18/1020

ZACATECAS, ZAC., 29 DE MAYO DE 2018.

**QUINTO.** Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

**SEXTO.** Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime**, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SÉPTIMO.** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**OCTAVO.** Notifíquese el presente oficio a la empresa **Minera Oro Silver de México, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, **C.P. Karina Rodríguez Ríos**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

**ING. DAVINIA ELENA RÍOS HERRERA**  
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Delegado Federal en el estado de Zacatecas, previa designación, mediante el oficio no. DFZ152-101/18/0609 de fecha 28 de marzo del 2018; firma como Encargada del Despacho, la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.  
Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.  
Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.  
Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.  
Expediente: **32ZA2018MD014**  
DERH/JLRL/MJACR

"Boquillas - La Santa"  
Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.  
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx

